



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas, 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de su real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Marzo).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sr. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, vengo en convocar á la Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo á las doce de la mañana en su Salon de sesiones; á fin de celebrar la reunion semestral á que se refiere el artículo 23 de dicha ley.

León 22 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Circular.—Núm. 111.

El día 25 de Febrero próximo pasado, ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia D. Cristóbal Molina y Hernandez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 22 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO.

Circular—Núm. 112.

Habiéndome interesado el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid, la busca y captura de Francisco Rubio, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que ejerzan la mayor vigilancia para llevar á efecto la captura del indicado individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

León 19 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Señas.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color sano; viste traje de pana compuesto de cazadora, pantalón oscuro y chaleco idem; gorra negra de seda y según sospechas vá acompañado de otro individuo llamado Naldo García.

SECCION DE FOMENTO.

Miñas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 508 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *La Blanca*, sita en

término comun del pueblo de Ribon, Ayuntamiento de Paradaseca y sitio denominado Ontinal, y linda al N. y Oeste con Valderribon, al Sur con Escosedo y al Este rio Burbia y terreno comuna; hace la designación de las citadas 508 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la casa más al Norte del citado pueblo de Ribon, desde él se medirán en direccion al Noroeste 2.000 metros y en la direccion opuesta ó sea al Sudeste 300 metros, desde el mismo punto se medirán tambien en direccion al Nordeste 1.800 metros y en la opuesta ó sea al Sudeste 400; y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 11 de Marzo de 1881.

Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud

de registro pidiendo 700 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Pirso Koutto*, sita en término del pueblo de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y sitio el citado pueblo de las Médulas, y linda por todos los rumbos con casas y fincas particulares del mismo pueblo; hace la designación de las citadas setecientas pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la demarcacion de la mina *Rosellinas* junto al pueblo de las Médulas, desde él se medirán 1.400 metros en direccion 135 grados y se colocará la 1.ª estaca; á los 2.500 metros de esta direccion 45 grados se fijará la 2.ª, á los 2.800 metros de esta en direccion 315 grados la 3.ª, á los 2.500 metros de esta en direccion 225 grados la 4.ª y á los 1.400 metros de esta en direccion 135 grados se vuelve al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 11 de Marzo de 1881.

Joaquín de Posada.

MONTES.

En los días y horas que se anuncian en el estado que á continuación se inserta, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos, leñas, ramon y brozas consignados á los pueblos

de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Astorga, Leon, Murias, Ponferrada, Riaño, Sahagun y La Vecilla en tantos lotes como sean las especies y pueblos dueños de los montes,

cuyo acto tendrá lugar en los respectivos Ayuntamientos bajo las condiciones publicadas en el Boletín Oficial núm. 88 correspondiente, al 24 de Enero último. Lo que se anuncia en este periódico

co oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 10 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

RELACION de los pueblos que de este distrito han sacado menos aprovechamientos que los consignados en el plan para que se subasten en los días y horas que se señalan.

| AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | Especies de ganados y número de cabezas. | | | | TARACION | | Barrage. | | Herman. | | Branas. | | EPOCA de que se verifica la subasta | | | | | |
|------------------------------|-------------------------------|--|---------|---------|--------|----------|---------|----------|---------|---------|---------|---------|-------|-------------------------------------|--------|-------|-------|-------|-------|
| | | Lana. | Cabrio. | Vacuno. | Mayor. | Pavlos. | Estero. | Pavlos. | Estero. | Pavlos. | Estero. | Pavlos. | Días. | Horas. | Horas. | | | | |
| PARTIDO DE ASTORGA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lucillo..... | Piedras Albas..... | 40 | 10 | 17 | » | 118 | » | » | » | » | » | 80 | 15 | 4 | Abril | 12 m. | | | |
| | Lucillo..... | » | 40 | 5 | » | 100 | » | » | » | » | » | » | » | | | | | | |
| | La Chana..... | » | » | 2 | » | 34 | » | » | » | » | » | » | » | | | | | | |
| | Pobladura..... | » | » | 11 | » | 51 | » | » | » | » | » | » | » | | | | | | |
| | Busnadiego..... | 30 | 80 | 18 | » | 254 | 50 | 37 | » | » | » | 80 | 40 | | | | | | |
| Luyego..... | Filiel..... | » | 50 | 5 | » | 120 | 20 | 15 | » | » | 50 | 25 | » | » | » | | | | |
| | Luyego..... | 10 | 50 | 3 | » | 119 | » | » | » | » | 20 | 10 | | | | | | | |
| PARTIDO DE LEON | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cimanes del Tejar..... | Cimanes del Tejar..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 200 | 100 | 4 | idem. | idem. | | | |
| | Palacio..... | 34 | 40 | 8 | » | 137 | 100 | 75 | » | » | 124 | 62 | 5 | | | | idem. | idem. | |
| | Gradetes..... | Villacidayo..... | 200 | 100 | 5 | » | 370 | » | » | » | » | » | | | | | | | 6 |
| PARTIDO DE MURIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Las Omañas..... | Mataluenga..... | » | 90 | 30 | » | 180 | » | » | » | » | » | » | » | 4 | idem. | idem. | | | |
| | Paladin..... | 140 | 24 | 30 | » | 273 | » | » | » | » | » | » | » | | | | | | |
| PARTIDO DE PONFERRADA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Igneña..... | Igneña..... | 100 | 200 | 20 | » | 555 | 40 | 30 | 30 | 22 | 100 | 50 | 5 | idem. | idem. | | | | |
| | Libran..... | 20 | 30 | 50 | » | 275 | 20 | 15 | 20 | 15 | 50 | 25 | | | | | | | |
| | Toreno..... | Pardamaza..... | » | 90 | 15 | » | 120 | » | » | » | » | 50 | | | | 25 | 3 | idem. | idem. |
| | S. Pedro y Sta. Leocadia..... | 20 | 40 | 10 | » | 135 | » | » | » | » | 50 | 25 | | | | | | | |
| PARTIDO DE RIAÑO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Prado..... | Cereza..... | 98 | » | 33 | 8 | 230 | 100 | 75 | 60 | 45 | 160 | 80 | 4 | idem. | idem. | | | | |
| PARTIDO DE SAHAGUN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cubillas..... | Llamas de Rueda..... | 200 | 20 | 30 | » | 380 | 400 | 300 | » | » | » | » | 5 | idem. | idem. | | | | |
| | Quintanilla del Monte..... | 1.400 | 180 | 75 | 16 | 2.140 | 200 | 150 | » | » | 120 | 60 | | | | | | | |
| | Valdepalo..... | 2.250 | 38 | 107 | 10 | 1.780 | 200 | 150 | » | » | 120 | 60 | | | | | | | |
| | Villabiera..... | 400 | 17 | 77 | 4 | 754 | 100 | 75 | » | » | 80 | 15 | | | | | | | |
| Valdepalo..... | Sahelices..... | 1.400 | 35 | 77 | 8 | 1.802 | 100 | 75 | » | » | 40 | 20 | 6 | idem. | idem. | | | | |
| | Villalquite..... | » | » | 40 | 10 | 190 | 30 | 22 | » | » | » | » | | | | | | | |
| | Quintana de Rueda..... | 100 | » | 45 | » | 280 | » | » | » | » | » | » | | | | | | | |
| | Villamondrin..... | 80 | » | 30 | 10 | 222 | 60 | 45 | » | » | 70 | 35 | | | | | | | |
| Villaselán..... | Villeverde..... | 1.170 | 77 | 49 | 3 | 1.535 | 100 | 75 | » | » | 40 | 20 | » | » | » | | | | |
| | Sta. Maria del Rio..... | » | » | 70 | » | 280 | 100 | 75 | » | » | » | » | | | | | | | |
| | Villaselán..... | » | » | 64 | 18 | 310 | 200 | 150 | » | » | 30 | 15 | | | | | | | |
| PARTIDO DE LA VECILLA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sta. Colomba de Curueño..... | Ambasaguas..... | 270 | 130 | 30 | 10 | 585 | 180 | 120 | 60 | 45 | 160 | 80 | 5 | idem. | idem. | | | | |
| | La Mata..... | 194 | 180 | 25 | 3 | » | 280 | 210 | 100 | 75 | 50 | 25 | | | | | | | |
| | Pardesivil..... | 100 | 240 | 22 | 3 | » | 260 | 195 | 100 | 75 | 70 | 35 | | | | | | | |
| | Barrio de Ntra. Señora..... | 20 | 15 | 8 | » | » | » | » | » | » | 80 | 30 | | | | | | | |
| Rodiezmo..... | Pendilla..... | 400 | » | 20 | » | 360 | » | » | » | » | » | 6 | idem. | idem. | | | | | |

(Gaceta del día 9 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Reales órdenes.**

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Abril último, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situacion entre el soldado José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Dols, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que prevenga a las Comisiones provinciales no deben admitir los cambios de situacion con sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver a ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento o cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cambios de situacion vigentes, como no son aun licenciados, ingresan con sus empleos, lo que puede no ser conveniente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario, Rafael Serrano-Alcazar.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 9 de Enero.)

Pasado a informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. Antonio Larroca contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mataró, con fecha 16 de Noviembre último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Larroca, Concejal electo del Ayuntamiento de Mataró, contra el fallo de la Comision provincial de Barcelona, por el que le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo.»

Resulta que verificadas las elecciones para la renovacion biennial del expresado Ayuntamiento en Mayo de 1879, reclamaron varios electores sobre la incapacidad de D. Antonio Larroca, porque no reunia las condiciones exigidas por el art. 41

de la ley Municipal para ser elegible, una vez que era vecino de San Andrés de Llavaneras, y porque, aun considerándolo vecino de la ciudad de Mataró, no llevaba en ella los cuatro años de residencia fija que señala el expresado artículo.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por mayoría desestimar la reclamacion, fundándose en que el interesado constaba inscrito en el padron de Mataró desde el 15 de Febrero de 1875, habiendo tenido en la misma ciudad su residencia fija y domicilio desde el año 1874; en que si bien apareció además inscrito en el padron de San Andrés de Llavaneras desde el 15 de Agosto de 1875, esta inscripción era viciosa en su origen por no haberse hecho con las formalidades prescritas en los artículos 15 y 16 de la ley Municipal, en que la cédula personal que se expidió al interesado en el último punto expresaba que residía habitualmente en Mataró, y la residencia de que habla el art. 41 de la ley debe entenderse en su sentido natural, ya que bastando años de residencia fija para que el Ayuntamiento esté en el deber de declarar de oficio vecino al emancipado, lo que no se hizo en Mataró con Larroca porque con tales calidades estaba figurando ya en el padron; y por último, en que la causa de incapacidad alegada no consta entre las taxativamente señaladas en el artículo 43 de la ley, y debió en todo caso alegarse y probarse en el periodo de rectificacion de las listas electorales.

Reproducida la reclamacion ante la Comision provincial, la resolvió revocando el acuerdo anterior, y declarando a D. Antonio Larroca incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, en atencion a que constando el interesado como vecino de dos poblaciones, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 13 de la expresada ley, debe estimarse válida la vecindad últimamente declarada, y en el caso actual la de San Andrés de Llavaneras, como posterior a la de Mataró, lo cual quedó anulado desde el 15 de Agosto de 1875; y a que segun el art. 41 de la ley para ser elegible en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos se necesita llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en el interesado, puesto que no sólo figura en el padron de San Andrés, sino que ha tenido además su residencia efectiva en el mismo pueblo, como lo comprueba el habersele expedido en él la cédula personal correspondiente al año 1878 a 1879.

En 31 de Octubre de 1879 acudió a ese Ministerio D. Antonio Larroca con la solicitud de que se revocase el acuerdo anterior por contener

manifiesta infraccion de la ley, originando su recurso el informe que la Seccion pasa a emitir. Es indudable, por lo que aparece del expediente, que el interesado figuraba en las listas electorales de Mataró, últimas con arreglo a la ley, con el doble carácter de elector y de elegible, por lo que, de conformidad con lo declarado por varias Reales órdenes, no pudo la Comision provincial considerarle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por no reunir las condiciones necesarias para ser elegible, porque esto equivaldría a rectificar las listas electorales, para lo que no tiene competencia la Comision provincial, ni nadie, sino en el tiempo y forma señalados en los artículos 20 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Así que las razones aducidas por los reclamantes no eran de estimar, sino en la época designada para la rectificacion de las listas electorales de Mataró, y mientras figure en ellas como elegible D. Antonio Larroca, no se puede negar que tiene, para todos los efectos electorales, la calidad de vecino de la expresada ciudad y cuantas semi-necesarias para ser tal elegible.

De modo que no habiendo fundado la Comision provincial la incapacidad del interesado para ejercer el cargo de Concejal en ninguna de las causas taxativamente inarcoadas en el art. 2.º y capítulo 3.º de la ley Electoral, y en el art. 43 de la Municipal, sino tan sólo en que no reunia las condiciones necesarias para ser elegible, lo cual, segun queda demostrado, no ha podido en la ocasion presente declarar aquella Corporacion sin incurrir en infraccion de ley.

Entiende la Seccion que se debe revocar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

COMISION PROVINCIAL**EXTRACTO DE LA SESION****DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1881.****Presidencia del Sr. Lopez Bustamante.**

Se abrió la sesion a las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Ureña y Rodriguez Vazquez, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Aprehendido en Torremayor, provincia de Badajoz, por el soldado del reemplazo de 1880, el prófugo de Soto de la Vega, Pedro Santos y

Santos, y habiendo resultado útil condicional del reconocimiento facultativo practicado ante esta Comision, se acordó suspender las declaraciones correspondientes conforme a la ley de reemplazos, hasta que se verifique el reconocimiento definitivo del prófugo.

Consultado por el Alcalde de Astorga si ha de proceder a un sorteo supletorio con el mozo Antonio Alvarez del Otero, que por un olvido dejó de ser incluido, quedó acordado manifestarle que no ha lugar a resolver la consulta, que prejuzgaría ulteriores reclamaciones, y que por lo tanto al Ayuntamiento corresponde en primer término acordar lo que estime oportuno.

Fueron admitidos los sustitutos Agustin Blanco y Fermín Vazquez Gómez por Froilan de Luicas Fernandez y Ramon de la Vega Gil, correspondientes a la 1.ª y 2.ª reserva de 1874 acojidos a indulto.

Continuó retuida la Comision para el despacho de informes pedidos por el Sr. Gobernador.

Leon 10 de Febrero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1881.**Presidencia del Sr. Lopez Bustamante.**

Reunidos a las once de la mañana los Sres. Ureña y Rodriguez Vazquez, se abrió la Sesion dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Suscitada competencia entre los Ayuntamientos de Bercianos del Páramo y S. Pedro Bercianos, sobre el mejor derecho a la inclusion en el alistamiento de los mozos Ramon Sarmiento Marcos y Mateo Perez Vidal, se decidió en favor del segundo municipio porque siendo huérfanos, llevan en el mayor tiempo de residencia en los dos últimos años.

En la competencia tambien promovida entre los Ayuntamientos de Prado de esta provincia, y Barruelo de Santullán, de la de Palencia, respecto del mozo Eleuterio Martinez quedó acordado resolver a favor del último, toda vez que el padre del mozo, tiene más de ocho años de vecindad en el mismo.

Consultado por el Alcalde de Palencias del Sil cómo ha de proceder para la revista de los mozos ausentes en el extranjero, se acordó decirle se atenga a lo dispuesto en los artículos 1.º, 15, 17, 114 y 150 de la ley de reemplazos.

Fuó remitida a informe del Ayuntamiento de Arganza, la que a producida por D. Antonio Roy Code

aído, sobre inclusión indebida de su hijo en el alistamiento.

Resultando inútil para el servicio Benito Viloría Viloría, del Ayuntamiento de Alvarés, se acordó declarar temporalmente escludido.

Vendidos bienes de los prófugos Fernando Manuel Díez y Mateo Pedrosa, correspondientes al Ayuntamiento de Riaño, quedó acordado ordenar al Alcalde ingrese los productos en la Caja de depósitos.

Leon 24 de Febrero de 1881.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la Sesión á las dos de la tarde con asistencia de los señores Bustamante, Ureña, Molleda y Rodríguez Vazquez, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente del prófugo Domingo Lopez Fernandez, aprehendido por dependientes de la autoridad, se acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento de Valle de Fimbedo, imponiéndole además cuatro años de recargo con destino al Ejército de Cuba.

Visto el de Benito García Lama, del Ayuntamiento de Trabado y resultando que no mide la talla á que se refiere el art. 88 de la Ley, siendo por lo tanto improcedente la aplicación de la penalidad establecida para los prófugos, quedó acordado declarar exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de exigirle en su día las demás responsabilidades.

Leon 25 de Febrero de 1881.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Circular.

En el día de ayer he tomado posesion del cargo de Jefe de esta Administracion economica para el que fui nombrado por Real orden de 4 del actual.

Al hacerlo público por medio del presente Boletín, abrigo la fundada esperanza de que todos los Sres. Alcaldes de la provincia me habrán de prestar la más eficaz y decidida cooperacion, para que todos los servicios, especialmente el muy importante de la Recaudacion de Contribuciones é Impuestos, se verifi-

quen con la regularidad que me propongo y tanto recomiendan las disposiciones vigentes.

Leon 20 de Marzo de 1881.—José María P. Mullony.

VENTA DE CAJONES.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas se saquen á la venta pública, sin tipo fijo y por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, 99 cajones vacíos existentes en la Administracion subalterna de Riaño y 885 en la de Villafranca del Bierzo; se hace saber al público para su conocimiento y para el que desee adquirirlos presente en los puntos designados la oportuna proposicion en la que se expresará el precio que ofrezca por cada cajón.

Leon 18 de Marzo de 1881.—Ángel Guerra.

ESTANCOS DE QUE SE HACE MÉRITO.

| Pueblos. | Ayuntamientos. | Subalternas |
|-----------------------------|-------------------|--------------|
| Mondreganes | Cobanico | Almanza. |
| Argovejo | Villyandre | Riaño. |
| Páramo del Sil | Páramo del Sil | Rioscuro. |
| Quintanilla de Losada | Encinedo | Puente. |
| San Bartolomé | Gradefos | Boñar. |
| Geras | Pola de Gordon | Pola. |
| Murias de Paredes | Murias | Ricillo. |
| Sorriba | Cistierna | Almanza. |
| Los Barrios de Gordon | Pola | Pola. |
| Buiza | Pola | Pola. |
| La Magdalena | Soto y Amio | Garaño. |
| Boñar | Boñar | Boñar. |
| Grajal de Campos | Grajal de Campos | Sahagún. |
| Corullon | Corullon | Villafranca. |
| Valderas, Estanco 1.º y 2.º | Valdoras | Valdoras. |
| Quintanilla de Rueda | Cabillas de Rueda | Almanza. |
| Lorenzana | Cuadros | Leon. |
| Villablino | Villablino | Rioscuro. |
| Vidanes | Cistierna | Almanza. |
| Castroguilame | Puente. | Puente. |

Leon 18 de Marzo de 1881.—Ángel Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de
Villasabariego.

La Junta municipal de este Ayuntamiento en consideracion á no poderse utilizar ningun otro ingreso por las condiciones que guarda la localidad de estar diseminada en diferentes pueblos y hallarse ya todos los recursos legales que se han tenido por más ventajosos para el vecindario agolados; ha acordado en sesion de 13 del actual proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, previo apoyo de la Administracion economica, Excmo. Comision provincial y Sr. Gobernador

Anunciando la provision de Estancos.

Resultando que los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan servidos unos por nombramientos interinos y otros vacantes por defuncion ó por renuncia de los que los venian desempeñando; he tenido por conveniente se haga notorio por el presente. BOLETIN, con el fin de que por las licenciadados del Ejército y las viudas y huérfanos de los que hayan fallecido en campaña á quienes se concede el derecho de preferencia por decreto de 24 de Setiembre de 1874, y demás disposiciones posteriores, se presenten en esta Administracion economica por los que deseen obtener dicho destino, la oportuna instancia debidamente justificada con los documentos que acrediten cualquiera de aquellas circunstancias, para lo cual se señala el término de quince dias, pasados los cuales se procederá á practicar los respectivos nombramientos.

de Beneficencia de los dos Ayuntamientos agrupados (para este objeto) de Castriño de los Polvazares y Val de San Lorenzo, con la dotacion asignada de 250 pesetas por la asistencia facultativa á 24 familias pobres entre los dos términos, que satisfarán estos de sus presupuestos anualmente ó por trimestres, sin perjuicio del contrato que con el vecindario pueda verificarse; el contrato será por cuatro años á contar desde el día 13 del actual en que se declaró la vacante, y con la condicion de que la residencia del facultativo lo será en dicho Castriño de los Polvazares.

Los aspirantes á dicha plaza agrupada, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo Ayuntamiento de Castriño, en el término de veinte dias, transcurridos se proveerá en la persona que segun sus méritos se considere más acreedor entre los aspirantes.

Castriño de los Polvazares, 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Salvadores.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidos.

Barrios de Salas.
Canelejas.
Campazas.
Castrocalbon.
El Burgo.
Fresno de la Vega.
Jocilla.
Pozuelo del Páramo.
San Justo de la Vega.
Santovenia de la Valduncina.
San Pedro de Bercianos.
Valderrey.

JUZGADOS.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera de esta villa de Chelva y su partido, se llama y cita por término de quince dias á Carlos Gonzalez Perez, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye contra Francisco S. Rodenas (a) Arranca sobre desobediencia á la autoridad.

Dado en Chelva á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan J. Alpañel.—P. S. M., Domingo Pujol.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.

civil de la provincia, un recargo extraordinario de un 45 por 100 sobre el cupo de eal con el fin de aplicar su producto á la extincion del déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir para el año económico de 1881 á 82.

Y por si alguno se hallase perjudicado con tal acuerdo, se anuncia al público por término de diez dias para que dentro de ellos puedan hacer las reclamaciones que justas pudieran convenir á los interesados. Villasabariego 15 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Carlos Buron.

Aldaldia constitucional de
Castriño de los Polvazares.

Se anuncia la vacante de la plaza